

ANEXO NUMERO 2

VI Convenio. Tabla de horas extraordinarias (artículo 72). 1 de abril de 1980

Calificación	Sin antigüedad	Un trienio	Dos trienios	Un quinquenio	Dos quinquenios	Tres quinquenios	Cuatro quinquenios	Cinco quinquenios	Seis quinquenios	(1) Siete quinquenios
<i>En día laborable (jornada diurna)</i>										
1,16	340,59	347,95	355,31	362,65	370,01	377,37	384,72	392,08	399,42	406,78
Peón	352,13	359,49	366,85	374,19	381,55	388,91	396,27	403,62	410,97	418,32
1,22	352,13	359,49	367,05	374,78	382,52	390,26	397,99	405,73	413,46	421,20
1,28	362,57	370,68	378,81	386,92	395,04	403,15	411,26	419,38	427,49	435,62
1,34	373,56	382,06	390,56	399,05	407,55	416,04	424,53	433,04	441,53	450,02
1,40	384,55	393,43	402,30	411,18	420,05	428,94	437,81	446,69	455,56	464,44
1,47	397,37	406,69	416,02	425,33	434,66	443,97	453,29	462,62	471,93	481,25
1,55	412,02	421,85	431,68	441,50	451,33	461,16	470,99	480,82	490,64	500,47
1,63	423,68	437,01	447,35	457,68	468,02	478,36	488,69	499,03	509,36	519,70
1,70	439,51	450,28	461,05	471,84	482,61	493,40	504,17	514,94	525,73	536,50
1,80	457,81	469,23	480,64	492,05	503,47	514,88	526,30	537,71	549,11	560,53
1,90	476,13	488,17	500,23	512,27	524,31	536,37	548,41	560,45	572,51	584,55
2,00	494,45	507,13	519,82	532,49	545,17	557,85	570,54	583,21	595,89	608,58
2,10	512,77	526,08	539,39	552,70	566,03	579,34	592,65	605,97	619,29	632,60
2,20	531,08	545,04	558,98	572,92	586,87	600,83	614,78	628,72	642,67	656,61
2,30	549,40	563,98	578,57	593,15	607,73	622,31	636,89	651,48	666,06	680,64
2,40	567,72	582,93	598,14	613,36	628,59	643,80	659,02	674,23	689,45	704,66
2,60	604,35	620,84	637,32	653,81	670,29	686,77	703,26	719,74	736,22	752,71
2,80	640,98	658,73	676,49	694,24	711,99	729,74	747,50	765,25	783,00	800,75
3,00	677,62	696,63	715,65	734,67	753,69	772,71	791,73	810,76	829,78	848,80
3,10	695,93	715,58	735,24	754,89	774,55	794,21	813,86	833,52	853,17	872,82
3,90	842,45	867,19	891,92	916,64	941,37	966,10	990,82	1.015,55	1.040,27	1.065,00
<i>Con jornada reducida de treinta y seis horas</i>										
1,63	519,08	531,64	544,21	556,79	569,36	581,93	594,51	607,08	619,65	632,22
1,80	556,96	570,83	584,73	598,60	612,50	626,37	640,25	654,14	668,02	681,91
1,90	579,23	593,89	608,54	623,20	637,86	652,51	667,17	681,82	696,48	711,13

(1) Los valores de esta columna se aplicarán a partir de 1 de enero de 1981.

Las horas extraordinarias trabajadas en jornada diurna de día festivo serán abonadas multiplicando por el coeficiente 1,15 los valores de esta tabla. Para las horas extraordinarias trabajadas en jornada nocturna de día laborable, el coeficiente será del 1,25. Para las horas extraordinarias trabajadas en jornada nocturna de día festivo, el coeficiente será de 1,40.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9216

ORDEN de 1 de abril de 1980 por la que se acepta una solicitud para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dicha zona serán las que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en la redacción dada a los mismos por el Decreto 2885/1964, de 2 de julio, en los términos que resulten de las normas tributarias en vigor, por lo que de acuerdo con las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras respectivamente de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital y a la Libertad de Amortización, que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que puedan concederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre.

La solicitud ha sido examinada e informada por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte, el citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, establece en su artículo 7.º, párrafo segundo, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1980, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada (correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la Libertad de Amortización) la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona y que ha sido presentada al amparo del Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, 2, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de interés preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que corresponden a las Empresas mencionadas.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

Dos. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el plazo de duración del beneficio de reducción de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores terminará el 1 de enero de 1983.

Tres. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife, la resolución en que se especifiquen

los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

ANEXO

Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número de expediente: IC-119. Empresa: «Manipulados y Transformados Canarios, S. A.» (a constituir). Actividad: Transformados del papel. Localidad: Polígono industrial de Güimar. Santa Cruz de Tenerife. Grupo de beneficios: A, con 20 por 100 de subvención.

9217

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 16/78, promovido por «Laboratorios Level, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 16/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios Level, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Level, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de junio de mil novecientos setenta y seis, por el que se concedió a la Entidad «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», la marca número 809.538, denominada «Lever Industrial Internacional», y el de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, por hallarse conforme a derecho; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9218

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 105/78, promovido por don Angel Ibáñez Ramón contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 105/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Angel Ibáñez Ramón contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ibáñez Ramón contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis por la que se denegó la concesión de la marca número 664.794, «Stakol» con el subtítulo Angel Ibáñez Ramón, para distinguir «albúmina, caseína, colas, dextrina, disolución, gelatina, gomas y pegamentos, productos adhesivos» y, contra la de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho por la que se denegaba el recurso de reposición contra aquélla, declaramos ambas resoluciones nulas como no pronunciadas con arreglo a derecho, y acordamos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, en los términos dichos, de la marca número 664.794, «Stakol», sin hacer expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9219

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 324/78, promovido por «Antonio Puig, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 324/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Antonio Puig, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Antonio Puig, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete concediendo el modelo industrial número 86.547, consistente en una botella, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el primero, los cuales acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho y en su consecuencia decretamos la cancelación de la inscripción que se haya practicado en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo industrial concedido con el número antes mencionado, y no hacemos especial pronunciamiento condenatorio de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9220

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 93/77, promovido por «Banco de la Exportación, S. A.» (BANEX), contra resolución de este Registro de 8 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 93/77, interpuesto por el Procurador don José Luis Ferrer en nombre y representación de la Entidad «Banco de la Exportación, S. A.» (BANEX) contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha de 23 de febrero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don José Luis Ferrer en nombre y representación de la Entidad «Banco de la Exportación S. A.» (BANEX), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la marca número 626.549, debemos declarar y declaramos nulos totalmente dichos actos por no ser conformes a derecho, debiendo procederse por la Administración demandada a verificar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1978.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.